

Núm. 3427.—RESOLUCION del C. N. aprobando la concesión otorgada por el P. E. al Señor José M. Duquela, para el establecimiento de fábricas de licores en el Distrito de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud dirigida por el Sr. José María Duquela, al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 9 del corriente mes, en la que pide se le conceda la exoneración de derechos: de las máquinas y materias primas necesarias para el establecimiento de una ó más fábricas de licores alcohólicos y dulce que se propone establecer en el Distrito de Samaná;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

### RESUELVE:

Otorgar al Sr. José M<sup>a</sup> Duquela, por el término de diez años, el derecho de establecer en el Distrito de Samaná, una ó más fábricas de licores alcohólicos, bajo las condiciones siguientes:

1<sup>a</sup> Se eximen de los derechos fiscales y municipales, las materias primas siguientes: alcohol blanco, esencia de anís, de ginebra, de naranja, de malagueta, de nogal y de agenjo, previa verificación por la Aduana de aquel puerto.

2<sup>a</sup> Se eximen asimismo de derechos, los envases de vidrio (excepto damezanas) las barricas nuevas ó usadas, los tapones de corcho, las máquinas, aparatos, alambiques para la preparación del producto mencionado, y el carbón de piedra.

3<sup>a</sup> Los buques que vayan á Samaná cargados exclusivamente con efectos para dichas fábricas, si no tomaren carga de retorno, serán exonerados de los derechos de puerto con excepción de los de práctico, vigía y médico de sanidad.

4<sup>a</sup> La presente concesión podrá ser traspasada á cualquier individuo ó compañía pero en ningún caso á una Nación extranjera, so pena de nulidad del traspaso y pérdida de la concesión.

5<sup>a</sup> Las dificultades y controversias que se originen de esta concesión, serán dirimidas por los Tribunales de la República, no pudiendo en ningún caso dar lugar á reclamaciones internacionales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—  
Cordero.

---

Núm. 3428.—CONCESION otorgada por el P. E. en favor del Sr. Jorge Curiel, para el establecimiento de un acueducto en la ciudad de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud del señor Jorge Curiel, de fecha 18 de Agosto del año ppdo., dirigida al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, pidiendo concesión para establecer un acueducto en la ciudad de Puerto Plata;

Considerando: que esta empresa responde á una necesidad en toda ciudad culta y de porvenir y que su realización no sólo interesa por las comodidades que ofrece, sino por la higiene pública y privada;

Considerando: que la mencionada empresa, en la forma que se establece, surtiendo de agua en abundancia á la ciudad de Puerto Plata, en donde todas las casas, con raras excepciones, son de maderas, podrá atenuar los peligros de incendio y hasta extinguirlos completamente si llegare á haber conflagración;

Considerando: que es deber de los Poderes Públicos, facilitar el establecimiento de empresas, que como la presente, redundan en beneficio de la comunidad;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y en virtud de la atribución 12 del Artículo 51 de la Constitución,

#### RESUELVE:

Conceder al Señor Jorge Curiel, el derecho de construir un acueducto que traiga á la ciudad de Puerto Plata el agua de los “Mameyes,” del lugar nombrado “El Violón,” en suficiente can-